



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 98/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DENUNCIADOS: LUIS FERNANDO
CERVANTES CRUZ Y PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ. ¹

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

Resolución que declara la existencia de las violaciones objeto de la denuncia, consistentes en la vulneración a la normativa electoral, por la difusión de propaganda con símbolos religiosos, atribuida a Luis Cervantes Cruz, entonces candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, así como al Partido Encuentro Social.²

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. ANTECEDENTES.	2
II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.	3
CONSIDERANDOS:	3
1. COMPETENCIA.	3
2. CUESTIÓN PREVIA.	4
3. VIOLACIONES DENUNCIADAS.	5
4. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.	6
5. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO.	8
6. MARCO NORMATIVO.	8
7. PRUEBAS.	17
8. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DEL CAUDAL PROBATORIO.	60
9. ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI SE ACREDITAN LOS HECHOS.	65
10. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.	78
11. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.	79
RESUELVE	83

¹ Con la colaboración del licenciado **Kenty Morgan Morales Guerrero**.

² En adelante "PES", por sus siglas.

RESULTANDO

I. Antecedentes.

Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

2. Presentación de la denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.³ El primero de julio, el ciudadano Marco Antonio Mendoza Rodríguez, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Pueblo Viejo, Veracruz, presentó denuncia ante el OPLEV, en contra de Luis Fernando Cervantes Cruz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento referido, por la presunta contravención de la normatividad electoral.

3. Radicación de la queja en el OPLEV. El tres de julio, mediante acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM133/PVEM/432/2017.

4. Admisión y emplazamiento. El uno de agosto, el OPLEV instauró el procedimiento Especial Sancionador, emplazó a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos

5. Audiencia de pruebas y alegatos. El seis de agosto, tuvo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual se presentó Carlos Predreguera García, representante del actor, así mismo se dio cuenta con los escritos presentados por el PES y el denunciado Luis Fernando Cervantes Cruz.

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes.

³ En adelante "OPLEV", por sus siglas.

7. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El ocho de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/6828/VIII/2017, y sus anexos, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/CM133/PVEM/432/2017, en términos del artículo 343, del Código Electoral.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. Recepción y turno. El nueve de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **PES 98/2017** y turnarlo a la Ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 345 del Código Electoral.

2. Devolución. El diez de agosto, se regresó el expediente en estudio, con la finalidad de que la autoridad emisora, repusiera el procedimiento sancionador, haciendo las diligencias necesarias y a la vez remita el expediente, una vez concluidas las mismas, anexando las actuaciones correspondientes.

3. Remisión. El veintiuno de agosto, se recibió en la oficialía de este Órgano Jurisdiccional, el expediente original CG/SE/PES/CM133/PVEM/432/2017 con las diligencias concluidas ordenadas por este Tribunal.

4. Debida integración. Integrado el expediente y con fundamento en los artículos 345, fracciones IV y V, del Código Electoral y, 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

1. Competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo